

**Asegurador**

SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

NIF: A28011864

Domicilio: C/ Juan Gris, 20-2

Localidad (CP): BARCELONA (08014)

Provincia: BARCELONA

**Tomador/ Asegurado**

Tomador : XUNTA DE GALICIA – Secretaría Xeral para o Deporte

NIF: S1511001H

Domicilio: Rúa Madrid 2-4 (Fontiñas)- EDIFICIO EGAP, 2ª andar

Localidad (CP): SANTIAGO DE COMPOSTELA (15781)

Provincia: A CORUÑA

Asegurados: Compone el colectivo a asegurar la totalidad de los deportistas participantes en los programas y actividades del programa XOGADE.

**Datos generales**

De las 00:00 horas de la fecha de efecto hasta las 24:00 horas de la fecha de vencimiento de la póliza

 Póliza nº: **44320026-6**

Fecha efecto: 15/02/2017

Fecha vencimiento: 31/07/2017

Mediador: AON

**Objeto del Seguro**

Contratación de una póliza de seguro colectivo para garantizar las consecuencias de los riesgos derivados de la práctica de la actividad deportiva incluyendo, en dicho concepto, a las lesiones deportivas, en favor de los componentes del colectivo asegurado con motivo de su participación en los programas y actividades organizados por la Secretaría Xeral para el Deporte, y del deporte federado en edad escolar (6 a 16 años) durante el período de ejecución del contrato.

**Coberturas y Capitales**

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA
Muerte/Fallecimiento Accidental	6.010,12 €
Invalidez Total y Parcial/ Invalidez permanente accidental	12.050,00 €
Invalidez Total y Parcial/Asistencia Sanitaria	6.010,12 €

<b>Cúmulo máximo por siniestro</b>	<b>6.000.000,00 €</b>
------------------------------------	-----------------------

## Prima

Prima neta	Impuestos y Recargos legales	Consortio Compensación de Seguros	Prima total
723.787,10 €	44.512,90 €	7.200,00 €	775.500,00 €

Impuestos y recargos según legislación vigente.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**



**XUNTA DE GALICIA**  
PRESIDENCIA  
Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Tíno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DOCUMENTALMENTE SIMPLIFICADA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN URGENTE Y CRITERIO PRECIO, DEL CONTRATO PRIVADO DE SEGURO (PÓLIZA) PARA LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA Y LAS INDEMNIZACIONES POR PERDIDAS ANATÓMICAS O FUNCIONALES EN CASO DE ACCIDENTE DEPORTIVO, CON OCASIÓN DEL A PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA XOGADE DE ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EDAD ESCOLAR Y EN EL DEPORTE FEDERADO EN EDAD ESCOLAR (6 A 16 AÑOS) EN LA ANUALIDAD 2017. (Expte. 6/2016)**

**I. OBJETO DEL SEGURO**

El presente pliego tiene por objeto la contratación de una póliza de seguro colectivo para garantizar las consecuencias de los riesgos derivados de la práctica de la actividad deportiva incluyendo, en dicho concepto, a las lesiones deportivas, en favor de los componentes del colectivo asegurado descrito en la cláusula IV con motivo de su participación en los programas y actividades organizados por la Secretaría Xeral para el Deporte y del deporte federado en edad escolar (6 a 16 años) durante el periodo de ejecución del contrato con el ámbito temporal de cobertura establecido en la cláusula V.

Por lo tanto, mediante el cobro por el asegurador de la correspondiente prima, en la forma y por el procedimiento establecido en este pliego y dentro de los límites pactados tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de los que traerá su causa la póliza que se suscriba, la compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio asegurado.

**II. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA**

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 20. 1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro. En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro condición general, especial o adicional alguna salvo las que procedan en aplicación de la legislación en vigor (por ejemplo, cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros).

**III. CONFIDENCIALIDAD**

El adjudicatario queda obligado a tratar los datos de carácter personal con la finalidad exclusiva de la realización de las prestaciones objeto del contrato.

En consecuencia, los citados datos no podrán ser objeto de ningún tratamiento destinado a fines distintos a la prestación del contrato.





**XUNTA DE GALICIA**  
PRESIDENCIA  
Secretaría Xeral para o Deporte

Húa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



Todos los datos facilitados, en cualquier tipo de soporte, se encontrarán protegidos, con estricta aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás legislación que sea de aplicación, reservándose el tomador la facultad de inspección de su cumplimiento.

Asimismo, el adjudicatario quedará obligado a aplicar a los datos personales las medidas de seguridad, del nivel que corresponda, en aplicación de lo establecido en la precitada Ley y en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Una vez realizada la prestación del contrato el adjudicatario devolverá al tomador los soportes donde se hallen recogidos los datos proporcionados por el durante la ejecución del mismo.

La empresa adjudicataria y el personal encargado de la realización de las tareas guardará secreto profesional sobre toda la información, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

Cualquier tratamiento de datos que no se ajuste a lo dispuesto en este pliego será causa específica de resolución contractual, sin perjuicio de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario frente a terceros y frente al tomador y/o asegurados o beneficiarios y de su obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera irrogar.

El adjudicatario deberá declarar expresamente que conoce quedar obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás legislación que sea de aplicación en esta materia y se comprometen explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanar.

El adjudicatario se compromete a no dar información ni datos proporcionados por el tomador para cualquier otro uso no previsto en el presente pliego o en el Pliego de Cláusulas Administrativas. En particular, no proporcionará sin autorización expresa escrita del tomador copia de los documentos o datos a terceras personas.

#### IV. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

**ASEGURADOR:** La entidad aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

**TOMADOR DEL SEGURO:** La XUNTA DE GALICIA a través de la SECRETARIA XERAL PARA O DEPORTE (en lo sucesivo SXD).

**ASEGURADOS:** Compone el colectivo a asegurar la totalidad de los deportistas participantes en los programas y actividades del programa XOGADE.

A efectos meramente informativos y no limitativos se indica que el número estimado de Asegurados es de 120.000 integrados por:





**XUNTA DE GALICIA**  
PRESIDENCIA  
Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Tíno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



Participantes en las distintas actividades deportivas que componen el programa XOGADE y que incluyen: la **actividad escolar**, las **actividades puntuales** (entre ellas "Xogando co mar", "Xogando co atletismo" y "Carreiras populares") y la **actividad federada** desarrollada por los deportistas federados de las federaciones adheridas a este contrato de seguro nacidos entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2011 ambos incluidos, teniendo en cuenta que los participantes deberán haber cumplido los 6 años para poder asegurarse y perderán la condición de asegurados en el momento que cumplan 17 años, independientemente de la vigencia de la póliza.

En el ANEXO I de este pliego se incluye un cuadro estimativo de actividades deportivas y participantes en cada una de ellas.

Para la SXD no es de obligado cumplimiento la realización de las actividades señaladas así como el pago del número de participantes que con carácter indicativo se ha señalado en cada una y que, en cada caso, se ajustará a la realidad.

Se entienden también incluidas en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.

Para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente, para los participantes de las distintas actividades deportivas que componen el programa XOGADE, con una certificación de tal extremo expedida por SXD en el que conste estar inscrito en el programa XOGADE y para los deportistas federados de las federaciones adheridas a este contrato de seguro, con la certificación de la federación correspondiente y del pago de la licencia con fecha anterior a la de ocurrencia del accidente.

Igualmente se hace constar que queda también asegurado todo el personal minusválido que forme parte del colectivo asegurado. No se pretende que se indemnice a este personal por su minusvalía previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias sobrevenidas de la consecuencia directa de la práctica deportiva amparada por el contrato objeto de esta licitación.

**BENEFICIARIOS:** En caso de incapacidad permanente derivada de un accidente será beneficiario del seguro el propio asegurado.

En caso de fallecimiento por accidente del asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- 1) Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
- 2) Hijos o descendientes por partes iguales.
- 3) Padres o ascendientes por partes iguales.
- 4) Hermanos por partes iguales.
- 5) Herederos legales.





XUNTA DE GALICIA  
PRESIDENCIA  
Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
E-mail: secretaria.deporte@xunta.es

Por tanto, se conviene expresamente que el tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los asegurados.

#### V. ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

La póliza cubrirá los accidentes que se produzcan en las siguientes situaciones:

- Durante la celebración de competiciones o actividades deportivas objeto de este contrato realizadas en las instalaciones o espacios deportivos públicos y/o privados, colegios e institutos públicos y/o privados, instalaciones de centros cívicos, espacios libres, parques y calles o bien en las instalaciones de las ciudades donde por motivos de intercambios deportivos se realicen las competiciones.
- Durante los entrenamientos o etapas de preparación deportiva, siempre que se realicen en las condiciones de lugar que se expresan en el párrafo anterior y bajo la dirección de entrenadores, preparadores o personal técnico cualificado.

#### VI. ÁMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Ámbito mundial.

Los desplazamientos fuera del territorio español deberán ser comunicados previamente a la compañía aseguradora, si así lo determina, por los medios que esta disponga a tal efecto, indicando el origen y destino del desplazamiento, la duración del mismo y la actividad deportiva en la que se va a participar.

#### VII. GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS

Como se ha indicado, el objeto de la contratación de esta póliza es garantizar las consecuencias de los riesgos derivados de la práctica de la actividad deportiva, incluyendo en dicho concepto a las lesiones deportivas ocurridas o por consecuencia de la práctica de cada modalidad deportiva o actividad físico-deportiva, sean realizadas o no con carácter habitual.

Por lo tanto, la cobertura del contrato se extenderá, como mínimo, a las prestaciones especificadas en el anexo del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo, que se dan aquí por reproducidas,

Las contingencias y capitales asegurados cubiertos con carácter mínimo son los siguientes:

1. Fallecimiento por accidente: En caso de fallecimiento del asegurado causado por un accidente en la práctica deportiva, se garantiza el pago de un capital asegurado de 6.010,12 euros pagadero a los beneficiarios.

En caso de que el fallecimiento del asegurado sea causado por un accidente en la práctica deportiva pero sin causa directa con el mismo, se garantiza el pago de un capital asegurado de 1.803,04 euros pagadero a los beneficiarios.





**XUNTA DE GALICIA**  
PRESIDENCIA  
Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
15701 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



2. Indemnización por incapacidad permanente absoluta motivada por un accidente o lesión deportiva con un capital asegurado de 12.050,00 euros.
3. Indemnización por gran invalidez motivada por un accidente o lesión deportiva con un capital asegurado de 12.050,00 euros.
4. La indemnización por pérdidas anatómicas o funcionales motivadas por accidente o lesión deportiva serán valoradas aplicando el baremo establecido en el ANEXO II.

La indemnización que proceda por pérdidas anatómicas o funcionales es compatible con las prestaciones que sean dadas al deportista accidentado por asistencia médica, quirúrgica, sanatorial, etc. indicadas en el punto 5 y serán valoradas e indemnizadas una vez sea dado de alta definitiva al finalizar el tratamiento.

5. Gastos sanitarios: La prestación de asistencia sanitaria comprenderá, como mínimo, los servicios que a continuación se indican y abarcará desde la primera asistencia, de urgencia o no, hasta la finalización del tratamiento.

La prestación de estos servicios será efectuada, salvo casos de **urgencia vital** o por ausencia de centros concertados en un radio de 50 Kms de la localidad en la que se produzca el accidente, en los centros médicos o facultativos concertados por el Asegurador.

Estos servicios tendrán un límite máximo temporal para su prestación de 18 meses a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente o lesión.

- Asistencia médico-quirúrgica sanatorial en accidentes ocurridos en territorio estatal, sin límite de gastos y con un límite temporal de dieciocho (18) meses desde la fecha del accidente.
- Asistencia en régimen hospitalario de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis, en su totalidad y con un límite temporal de dieciocho (18) meses desde la fecha del accidente.
- Los gastos originados por la rehabilitación o recuperación funcional.
- Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y sanatorial en accidentes ocurridos en el extranjero, hasta un límite, por todos los conceptos, de 6.010,12 euros y con un límite temporal de dieciocho (18) meses desde la fecha del accidente. Esta prestación se realizará contra reembolso de gastos que se produzcan en el extranjero que el asegurado debe demostrar con la aportación de la documentación correspondiente. Esta prestación es compatible con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo que se concedan al terminar el tratamiento.
- Gastos originados por el traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro, dentro del territorio nacional.
- Gastos originados por la adquisición de material ortopédico (rodilleras, tobilleras, fajas, etc.) para la curación de un accidente o lesión deportiva, siempre que lo prescriba un





**XUNTA DE GALICIA**  
PRESIDENCIA  
Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



facultativo, hasta un 70% de su coste (importe no incluido en el límite cuantitativo de gasto) y contra presentación de factura acreditativa del desembolso efectuado.

- Gastos originados en asistencia odonto-estomatológica por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo con un importe de 250 euros por siniestro o el 50% del coste de facturación cuando ésta tenga un importe superior a los 600 euros.
- La asistencia médica descrita en esta póliza se prestará por los facultativos, centros y clínicas que la compañía tenga incluidos en sus cuadros médicos de asistencia que deberán ser utilizados obligatoriamente por aquellos asegurados lesionados que deseen recibir asistencia con cargo a la compañía de seguros. No obstante lo anterior, si un asegurado es llevado a otros servicios asistenciales, no concertados, siendo estos de la Seguridad Social, por motivo de **urgencia vital** o por ausencia de centros concertados en un radio de 50 Kms de la localidad en la que se produzca el accidente, la compañía se hará cargo de los gastos derivados del mismo, hasta que según prescripción facultativa pueda ser trasladado a los servicios concertados con la compañía.

#### VIII. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

1) Definición de accidente a los efectos de este pliego y de la póliza de seguro que se emita:

- Se entiende por **ACCIDENTE** toda lesión corporal sobrevenida al asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea, externa y violenta. A los efectos del seguro tendrá la consideración de accidente cubierto las consecuencias de la práctica de la actividad deportiva incluidas las lesiones no traumáticas.
- Quedan expresamente excluidas del ámbito de cobertura de esta póliza las lesiones derivadas del crecimiento, genéticas o degenerativas.

La cobertura se hace extensiva a las competiciones y entrenamientos para la totalidad de los asegurados, así como en los desplazamientos cuando sean realizados sin la cobertura obligatoria de otro seguro (ejemplo seguro de un vehículo).

2) Expresamente se hace constar que serán objeto de cobertura por la póliza que se contrate:

- Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares.
- Las consecuencias de infecciones cuando el agente patógeno hubiera penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto o de la mordedura o picadura de cualquier clase de animal.
- Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos cuando sean debidas o motivadas por un accidente cubierto.
- Las consecuencias de acciones acaecidas en legítima defensa propia o de terceros así como en el intento de salvamento de personas o bienes.
- Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, sonambulismo y conceptos médicos similares.







**XUNTA DE GALICIA**  
PRESIDENCIA  
Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica a las que el asegurado haya estado expuesto como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

#### **A) FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE**

Por muerte por accidente se entenderá el fallecimiento de un asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los dos años siguientes a contar desde su fecha de ocurrencia.

En el caso de que el fallecimiento del asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza se produzca con posterioridad al plazo citado de dos años, para proceder a su indemnización se deberá acreditar fehacientemente que el fallecimiento es como consecuencia de dicho accidente.

#### **B) INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE**

Cuando la incapacidad, siendo permanente, no alcance el grado de absoluta para cualquier profesión u oficio devendrá en una incapacidad permanente parcial.

La indemnización por pérdidas anatómicas o funcionales motivadas por accidente o lesión deportiva serán valoradas aplicando el baremo establecido en el ANEXO II.

#### **C) INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE**

Se considera como incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente la situación física previsiblemente irreversible provocada por un accidente cubierto por la póliza y determinante de la total ineptitud del asegurado para el mantenimiento permanente de cualquier profesión u oficio remunerados.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el asegurador cuando sea declarada o reconocida por el organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.

#### **D) GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE**

A los efectos de la presente póliza colectiva se considerará como gran invalidez la situación de un asegurado afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Esta garantía será automáticamente aceptada e indemnizada por el asegurador cuando sea declarada o reconocida por el organismo competente.

No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de gran invalidez derivada de un accidente sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.





**XUNTA DE GALICIA**  
 PRESIDENCIA  
 Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2ª, Fontiñas  
 15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
 Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
 E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



## IX. EFECTO DEL SEGURO

La fecha de efecto del seguro comienza a las 24:00 horas del día de la firma del contrato hasta las 24 horas del día del cumplimiento de los 5,5 meses.

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario o la firma del contrato, incluido el supuesto de no haberse procedido al pago de la prima, el efecto del mismo comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente pliego.

El periodo de cobertura de la **ACTIVIDAD ESCOLAR** del programa XOGADE estará sujeto al programa de la Secretaría Xeral para o Deporte (XOGADE) que se realizará entre el 15 de diciembre de 2016 y el 31 de mayo de 2017 y entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2017, aunque excepcionalmente se podrá extender a los periodos lectivos establecidos por el calendario escolar concerniente a los asegurados, es decir, los periodos lectivos que se establezcan para las enseñanzas de los deportistas de 6 a 16 años entre las fechas de comienzo y vencimiento de efecto del seguro.

El periodo de cobertura de la **ACTIVIDAD FEDERADA** estará sujeto al calendario federativo establecido por cada federación adherida al seguro.

## X. VENCIMIENTO DEL SEGURO

La fecha de vencimiento del seguro será a las 24.00 horas del día de cumplimiento de los 5,5 meses desde su firma.

Podrá prorrogarse este seguro por un periodo de 5,5 meses por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.

Se entenderá que existe mutuo acuerdo de las partes si no media preaviso de cancelación por alguna de ellas, por escrito, con tres meses de antelación al vencimiento del contrato.

La duración total de la póliza y sus prórrogas no podrá exceder de once (11) meses con sujeción siempre a las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias.

## XI. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase no siendo, por consiguiente, necesaria, para ningún asegurado, la cumplimentación de boletín de adhesión, declaración de estado de salud ni requisito médico o de adhesión alguno.

## XII. RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones que, con carácter máximo se aplicarán a la póliza que se emita serán las siguientes y con esta misma redacción y siendo aplicables para todas las coberturas de la póliza:

- a) Cuando el accidente quede fuera del ámbito de aplicación de cobertura del seguro.





**XUNTA DE GALICIA**  
PRESIDENCIA  
Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



b) Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinfringida.

c) Cuando se produzca en estados atípicos (drogadicción, alcoholismo, perturbación mental, etc.). A los efectos del contrato se entiende por alcoholismo cuando la tasa de alcohol en sangre supere los límites legales permitidos para la conducción de vehículos a motor para no profesionales.

d) Cuando medie imprudencia o negligencia por inobservancia de las normas legales deportivas.

e) La participación del asegurado en actos delictivos.

f) La práctica como profesional de cualquier deporte.

A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio de vida.

g) Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional.

h) Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

i) Las lesiones ocasionadas por la práctica deportiva durante el periodo de baja por lesión, desde la primera asistencia hasta el alta médica.

### XIII. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Queda expresamente establecido que, a efectos de la póliza que se contrate, se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo de siete días laborales.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro.

### XIV. CÚMULO MÁXIMO POR SINIESTRO

Cúmulo máximo de seis millones de euros (6.000.000 euros).

### XV. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Todas las informaciones numéricas y nominativas se aportan siempre a efectos de cálculo e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el especificado en la cláusula correspondiente.

En las actividades en que la SXD dispone de un programa informático que lo posibilite, se facilitará a la entidad adjudicataria un enlace directo con las bases de datos de la SXD para





**XUNTA DE GALICIA**  
PRESIDENCIA  
Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
E-mail: socrrotaria.deporte@xunta.es



que disponga en tiempo real del número y la relación de inscritos. No obstante, debido a la acumulación de solicitudes de inscripciones en algunos momentos de la temporada, es posible, aunque excepcional, que un participante participe en la actividad sin estar aún mecanizada su alta, por lo que se deberá confirmar con la SXD en caso de duda. Todos los colectivos sujetos de esta póliza tendrán una fecha de alta.

Cada persona deberá ser dada de alta en cada programa en que participe.

#### XVI. PROTOCOLO DE ACTUACIONES

La atención en caso de lesión deberá gestionarse de la siguiente manera:

1. Cumplimentación de un "parte de comunicación de accidente" que facilitará la compañía adjudicataria y que será publicado en la página web de XOGADE así como en la web de todas las Federaciones adheridas a esta póliza. Dicho parte será enviado telemáticamente a la compañía adjudicataria. El usuario podrá imprimir el parte para tener constancia del comunicado en tiempo y forma.
2. El lesionado debe acudir al centro médico concertado una vez enviado telemáticamente el parte debidamente cumplimentado proporcionando los datos de la compañía adjudicataria mediante el carnet de Xogade excepto en casos de asistencia urgente en los que podrá enviarlo posteriormente.
3. En casos excepcionales de **Urgencia Vital** o por ausencia de centros concertados en un radio de 50 Kms de la localidad en la que se produzca el accidente, el lesionado podrá recibir la asistencia médica de urgencia en el centro sanitario de la Seguridad Social más próximo.
4. En todos los casos el deportista deberá acreditar su condición de pertenencia al colectivo de asegurados por el contrato objeto de esta licitación.

#### XVII. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

Si un asegurado sufriera un accidente deportivo cuya lesión requiriera un tratamiento prolongado que excediera del límite temporal establecido para la póliza, el asegurador continuará prestando la atención debida con un límite máximo de 18 meses a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente.

#### XVIII. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

##### A) CENTROS ASISTENCIALES

La empresa adjudicataria pondrá a disposición de los deportistas el número mínimo que se indica a continuación de centros hospitalarios o clínicas de primer nivel tanto para la atención de urgencias como para las asistencias no graves o rehabilitación (con cita previa), que deberán tener experiencia demostrable en este campo de atención a deportistas y debiendo los centros contar con especialidad en traumatología y fisioterapia así como con equipos para la realización de pruebas de diagnóstico por imagen.





**XUNTA DE GALICIA**  
PRESIDENCIA  
Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



- En la provincia de A Coruña, 20 centros.
- En la provincia de Ourense, 8 centros.
- En la provincia de Pontevedra, 15 centros.
- En la provincia de Lugo, 10 centros.

La distribución geográfica de estos centros médicos buscará dar cobertura de la forma más eficaz posible a todo el territorio de la comunidad autónoma gallega.

En cualquier caso, este número mínimo de centros incluirá al menos un hospital con servicio de urgencias las 24 horas en cada una de las siguientes ciudades: A Coruña, Ferrol, Santiago de Compostela, Lugo, Ourense, Pontevedra y Vigo.

En casos excepcionales de **Urgencia Vital** o por ausencia de centros concertados en un radio de 50 Kms de la localidad en la que se produzca el accidente se podrá utilizar el centro más cercano aun cuando no esté concertado, abonando la empresa adjudicataria al centro hospitalario los gastos médicos originados.

Con la oferta presentada se anexará en formato electrónico el cuadro médico de facultativos y centros médicos asistenciales existentes en el municipio del tomador, en su provincia, en su Comunidad Autónoma y en el resto de España.

La empresa adjudicataria comunicará igualmente a los deportistas el contacto de los **servicios de ambulancia** que tenga concertados. En caso de no disponer de concierto para este servicio, se podrá contactar con el servicio de ambulancias más cercano, abonando la empresa adjudicataria los gastos originados por este servicio.

#### **B) INFORMACIÓN DEL SEGURO CONTRATADO**

La empresa adjudicataria facilitará un dossier completo que incluya resumen de la póliza, qué hacer en caso de siniestro, centros médicos concertados en todo el territorio nacional, coberturas y exclusiones de la póliza al objeto de que pueda ser incluido en la página web del tomador.

#### **C) INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA XERAL PARA O DEPORTE**

Con carácter trimestral y en el formato que solicite la SXD la compañía aseguradora adjudicataria informará del número de siniestros por cada programa deportivo y especialidad deportiva, diagnósticos y actuaciones médicas, así como el coste de la intervención sanitaria y posterior tratamiento.





**XUNTA DE GALICIA**  
 PRESIDENCIA  
 Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
 15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
 Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
 E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



## ANEXO I

MODALIDAD DEPORTIVA	PROGRAMA XOGADE 2015	
	ACTIVIDAD FEDERADA 2015	ACTIVIDAD ESCOLAR 2015-16
Atletismo y A. en pista	22	7.642
Bádminton	10	3.806
Baloncesto	8.775	3.873
Balonmano	3.882	4.014
Béisbol y Sóftbol	192	435
Duatlón	0	1933
Fútbol Sala	2.012	29.625
Fútbol	26.774	0
Judo	5.212	0
Lucha y L. Olímpica	669	0
Natación	12.732	0
Natación sincronizada	859	0
Orientación	0	1355
Patinaje y p. artístico	510	0
Taekwondo	4.605	0
Tenis de mesa	0	1.027
Triatlón	40	0
Voleibol	1.111	3.050
Ajedrez	2.362	3.360
Gimnasia rítmica	976	0
Bolos	91	0
Boxeo (incluye Kick-boxing)	621	0
Ciclismo	773	0
Halterofilia	99	0
Hípica	2090	0
Hockey	209	0
Motociclismo	64	0
Pádel	173	0
Petanca	0	0
Pelota	0	0
Piragüismo	2.313	0
Remo	908	0
Rugby	517	0
Salvamento	440	0
Squash	57	0
Tenis	2.350	0
Triatlón	40	0
Vela	39	0
<b>TOTAL PARCIAL</b>	<b>81527</b>	<b>60.120</b>





**XUNTA DE GALICIA**  
 PRESIDENCIA  
 Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
 15701 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
 Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
 E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



ACTIVIDADES PUNTUALES DEL PROGRAMA XOGADE		
"Xogando co atletismo"	0	791
"Xogando co mar"	0	363
"Correndo por Galicia"	0	135
Campo a través	0	20.526
<b>TOTAL</b>	<b>81.527</b>	<b>81.935</b>

Se aporta cuadro informativo de los datos aproximados de las actividades deportivas y participantes en cada una de ellas en el año 2015 a efectos de la confección de la oferta (un mutualizado puede participar en varias actividades por lo que se estima que el número de asegurados se aproximará a los 120.000). No obstante, serán asegurados la totalidad del colectivo indicado en la Cláusula IV del presente Pliego de Prescripciones Técnicas. Para la consideración de una persona como miembro del colectivo asegurado será prueba suficiente para los participantes de las distintas actividades deportivas que componen el programa XOGADE, con una certificación de tal extremo expedida por la Secretaría Xeral para o Deporte en la que conste estar inscrito en el programa XOGADE y, para los deportistas federados de las Federaciones adheridas a este contrato de seguro, con la certificación de la Federación correspondiente y del pago de la licencia con fecha anterior a la de ocurrencia del accidente.

Igualmente en lo referido a las actividades deportivas, cuya relación es a título meramente informativo y no limitativo, pues es susceptible de que se incorporen otras modalidades deportivas, en cuyo caso se informaría por parte del tomador, sin que la omisión de esta comunicación sea óbice para la cobertura del seguro.





**XUNTA DE GALICIA**  
**PRESIDENCIA**  
 Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
 15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
 Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
 E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



**ANEXO II**

**INDEMNIZACIONES**

**TRAUMATISMOS CRANEO-ENCEFALICOS**

**SECUELAS POR GRANDES SÍNDROMES NEUROLÓGICOS POST-TRAUMÁTICOS**

Alteraciones Psicopatológicas (Trastorno de la personalidad o Psíquico), que provoquen enajenación mental incurable y absoluta.

Consideración de Gran Invalidez.....12.050,00 €

Estados Crónicos Vegetativos.....6.000,00 €

Alteraciones Neurológicas Físicas

Se valoran de acuerdo con las condiciones establecidas en las tablas correspondientes (1)

Síndrome Funcional Post-Traumático

(Crisis convulsivas, Cuadro de vértigos, Alteraciones Psicológicas, Marcha Inestable, Trastornos de Memoria; que no respondan al tratamiento y supongan limitaciones para las A.V.D.).....600,00 €

Pérdida de Sustancia Ósea Paredes Craneanas

(Con o sin pérdidas funcionales).....600,00 €

(1).- Si existiera más de una lesión, la suma de las cantidades asignadas no debe superar la cantidad límite de 3.606,00 €

**SECUELAS OFTALMOLÓGICAS**

**Lesiones Bilaterales**

Ceguera cortical con mácula inactiva y pupilas reactivas.....4.800,00 €

Ceguera con desviación ocular.....5.600,00 €

Pérdida de ambos globos oculares con deformación orbitaria.....5.600,00 €

**Lesión Monocular**

Ceguera origen cortical (mácula intacta y pupilas reactivas).....1.500,00 €

Ceguera con traumatismo ocular directo:

- Con pérdida de globo ocular.....1.800,00 €

- Con pérdida de agudeza visual (visión menor de 1/10).....1.200,00 €







**XUNTA DE GALICIA**  
PRESIDENCIA  
Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Tíno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
E-mail: secretaria.dporte@xunta.es



**Menoscabo Visual**

Pérdida de campo visual (por debajo de 60º en el campo temporal y de 35º en el nasal)

- 1.- Por parálisis de uno o varios músculos de un ojo.....300,00 €
- 2.- Por lesión en anexos (párpados, epífora....).....150,00 €

**SECUELAS OTOLÓGICAS**

**Lesiones bilaterales**

Sordera completa ambos oídos.....800,00 €

**Lesión unilateral**

Sordera completa.....225,00 €

**Síntomas otológicos**

Permanencia crónica de uno o varios de los síntomas siguientes:

Acúfenos, vértigo, parálisis facial.....150,00 €

Pérdida de pabellón auricular  
(con independencia de la pérdida de función).....150,00 €

**MIEMBROS SUPERIORES-HOMBRO**

	Dominantes	No Dominantes
Amputación bazo a nivel del hombro (A nivel de cuello humeral)	1.950,00 €	1.875,00 €
Amputación Bilateral	5.625,00 €	5.625,00 €
Amputación brazo a otros niveles	1.250,00 €	1.050,00 €
Amputación Bilateral	2.500,00 €	2.500,00 €
Anquilosis Completa (Con fijación del omóplato)	940,00 €	750,00 €
Rigidez Hombro que permite movimientos de Cualquier amplitud	150,00 €	150,00 €





**XUNTA DE GALICIA**  
PRESIDENCIA  
Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fonlíñas  
15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



**MIEMBROS SUPERIORES-CODO**

	<b>Dominantes</b>	<b>No Dominantes</b>
Amputación proximal antebrazo (Respetando articulación del codo)	1.100,00 €	940,00 €
Amputación Bilateral	2.500,00 €	2.500,00 €
Anquilosis Completa – Codo en Flexión	480,00 €	420,00 €
Rígidez Codo que permite Arcos de Movimiento		
- Permite flexión de 90 ° Extensión completa	210,00 €	190,00 €
- Flexión entre 30°y160° Extensión incompleta	300,00 €	240,00 €

**MIEMBROS SUPERIORES-MANO-MUÑECA**

	<b>Dominantes</b>	<b>No Dominantes</b>
Amputación Completa (Todos los metacarpianos)	940,00 €	870,00 €
Amputación Incompleta	600,00 €	540,00 €
Amputación Bilateral	2.400,00 €	2.400,00 €
Anquilosis Completa de Muñeca:		
- En flexión y supinación. Dedos anquilosados	420,00 €	360,00 €
- En extensión y pronación completa	300,00 €	240,00 €

**MANO-DEDOS**

	<b>Dominantes</b>	<b>No Dominantes</b>
Amputación de todos los dedos (A nivel de falange proximal)	930,00 €	750,00 €
Amputación de uno o más dedos. Falange proximal conservando dedo Pulgar. Cada dedo:	100,00 €	90,00 €
Amputación del dedo Pulgar. Falange distal	90,00 €	60,00 €
Amputación del dedo Pulgar. Dos falanges	150,00 €	100,00 €
Amputación de un dedo. Distinto al Pulgar, una o varias Falanges	60,00 €	60,00 €





**XUNTA DE GALICIA**  
PRESIDENCIA  
Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
E-mail: secretaria.deporte@xunla.es



**Anquilosis Completas**  
(Anquilosis óseas, comprobadas por radiografía que no permita movimiento útil después de tentativas suficientes de movilización)

- Dedo Pulgar en su articulación		120,00 €	120,00 €
- Carpo/Metacarpiana		120,00 €	120,00 €
- Cada dedo distinto del Pulgar		30,00 €	30,00 €

**CADERA**

**Anquilosis:**

	Dominantes	No Dominantes
Anquilosis completa de Cadera en posición favorable (Ligera flexión y abducción)	300,00 €	240,00 €

Angulo desfavorable (totalmente recta en flexión, en abducción y en rotación)	450,00 €	390,00 €
---	----------	----------

**Rigideces:**

Limitación de movimientos de ángulo favorable (entre la vertical y 45 °)	180,00 €	150,00 €
--	----------	----------

Limitación de movimientos en ángulo desfavorable	240,00 €	240,00 €
--	----------	----------

**MIEMBROS INFERIORES – RODILLA**

**Amputaciones:**

	Dominantes	No Dominantes
Ablación de la Rótula con atrofia de Cuádriceps	150,00 €	120,00 €

Amputación miembro por encima de la rodilla	1.202,00 €	1.100,00 €
---	------------	------------

**Anquilosis:**

Entre 135 ° y 180 ° (Posición favorable)	300,00 €	240,00 €
--	----------	----------

En flexión entre 135° y 30° (Posición desfavorable)	450,00 €	420,00 €
---	----------	----------

**MIEMBROS INFERIORES-PIE**

**Amputaciones:**

	Dominantes	No Dominantes
Amputación Medio – Tarsiana (todos los dedos del pie)	540,00 €	480,00 €

Amputación total del Pie	940,00 €	840,00 €
--------------------------	----------	----------

(A cualquier altura por debajo de la rodilla)	180,00 €	120,00 €
---	----------	----------

Anquilosis total de Pie. Artrodesis





**XUNTA DE GALICIA**  
 PRESIDENCIA  
 Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
 15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
 Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
 E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



Ríxidez Articular. Limitación de máis del 50% de Movilidad 60,00 € 60,00 €

**AMPUTACIONES DE VARIOS MIEMBROS**

**Combinaciones:**

Pérdida completa (a nivel de la articulación proximal) de un miembro superior y de otro inferior del mismo lado.....4.207,00 €

Pérdida a nivel de articulación distal, de un miembro y de cualquier articulación del otro miembro lesionado.....3.606,00 €

De los dos miembros inferiores:

- A nivel subtrocantereo.....4.808,00 €

- Pérdida de ambos pies.....2.404,00 €

Amputación de los dos miembros superiores:

- A nivel articulación de los hombros.....6.010,00 €

- De ambas manos.....3.005,00 €

**LESIONES NERVIOSAS EXTREMIDADES**

**1. PARALISIS COMPLETAS, MONOPLEJIAS, PARAPLEJIAS HEMIPLEJIAS**

	Dominantes	No Dominantes
Monoplejia de un miembro superior	1.875,00 €	1.650,00 €
Parálisis definitiva ambas extremidades superiores	4.500,00 €	4.500,00 €
Monoplejia de un miembro inferior	1.550,00 €	1.400,00 €
Parálisis definitiva ambos miembros inferiores.....		3.750,00 €
Hemiplejia.....		3.000,00 €





**XUNTA DE GALICIA**  
PRESIDENCIA  
Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



**2. PARALISIS INCOMPLETAS PARESIAS**

(Se valorarán según grado de funcionalidad empleando la escala de potencia muscular)

	Dominantes	No Dominantes
Monoparesia miembros superiores e inferiores		
- Leve (Limitación 4/5)	120,00 €	120,00 €
- Moderada (Limitación 3/5)	480,00 €	300,00 €
- Grave (Limitación 2/5)	625,00 €	540,00 €

Hemiparesia. Paraparesia  
(Sumar grado de afectación en cada miembro afectado según tabla)

**LESIONES DE ORGANOS INTERNOS**

Extirpación del Bazo.....	360,00 €
Extirpación de un Riñón.....	450,00 €
Pérdida de un testículo, conservando función.....	180,00 €
Pérdida ambos testículos.....	360,00 €

**TRAUMATISMOS VERTEBRALES, LESIONES NEUROLOGICAS**

**LESIONES MEDULARES**

Tetraplejía completa (Por encima de C4)  
Tetraplejía completa. Ninguna motricidad. Parálisis músculos  
Respiratorios – Diafragma – (sometido a respirador automático)..... 12.021,00 €

Lesiones Cervicales y Torácicas Proximales.  
Problemas respiratorios (No sometidos a respirador). Cintura escapular  
Conservada. Alteraciones esfinterianas. Necesidad de sillón eléctrico..... 12.021,00 €

Lesiones Cervicales y Torácicas.  
Pueden usar sus dos miembros superiores mantienen prehensión.  
Equilibrio de tronco sedestación posible. Sillón de parapléjicos. Pérdida  
Total de control de esfínteres..... 12.021,00 €

Lesiones Torácicas Distales  
Sedestación posible y buena. Con aparatos es posible la bipedestación.  
Desplazamientos en silla de ruedas. Pérdida total de control de esfínteres..... 9.000,00 €

Lesiones Torácicas Distales y Lumbares.





**XUNTA DE GALICIA**  
 PRESIDENCIA  
 Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
 15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
 Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
 E-mail: secretaria.deporte@xunta.es

*galicia*

La marcha es posible con aparatos pero siempre teniendo el recurso de la silla de ruedas. Pérdida total del control de esfínteres.....6.500,00 €

Síndrome Brown-Sequard. (Hemisección Medular)  
 (Parálisis motora Ipsolateral y pérdida sensibilidad contralateral).....3.000,00 €

**TRAUMATISMOS VERTEBRALES. LESIONES NEUROLÓGICAS**

**LESIONES MEDULARES**

Las secuelas de lesiones medulares no comprendidas en la tabla, se valorarán según los siguientes conceptos:

Alteraciones Esfínteres.....300,00 €

Alteraciones Motoras.....(Tabla Lesiones Nerviosas Extremidades)

Fracturas de la Columna Vertebral. Sin lesión modular con desviaciones extensas y permanentes de Cabeza o Tronco.....600,00 €





XUNTA DE GALICIA  
PRESIDENCIA  
Secretaría Xeral para o Deporte

Rúa Madrid, nº 2-4, 2º, Fontiñas  
15781 - SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Tfno: 881 996 342/43 - Fax: 881 996 346  
E-mail: secretaria.deporte@xunta.es



**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES**

Visto el presente **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DOCUMENTALMENTE SIMPLIFICADA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN URGENTE Y CRITERIO PRECIO, DEL CONTRATO PRIVADO DE SEGURO (PÓLIZA) PARA LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA Y LAS INDEMNIZACIONES POR PERDIDAS ANATÓMICAS O FUNCIONALES EN CASO DE ACCIDENTE DEPORTIVO, CON OCASIÓN DEL A PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA XOGADE DE ACTIVIDAD DEPORTIVA EN EDAD ESCOLAR Y EN EL DEPORTE FEDERADO EN EDAD ESCOLAR (6 A 16 AÑOS) EN LA ANUALIDAD 2017.**

Este órgano de contratación acuerda aprobarlo en los términos expuestos.

Santiago de Compostela, 14 OUT. 2016  
El Secretario General para el Deporte

José Ramón Lete Lasa



Conocido y aceptado en su totalidad.

**EL CONTRATISTA**



## **ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO**

Este contrato se rige por lo dispuesto en el Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, así como por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y por las demás normas españolas reguladoras de los seguros privados. Asimismo, se rige por lo convenido en las Condiciones de este mismo contrato.

## **DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

La presente póliza ha sido concertada por el asegurador sobre la base de las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, respuestas al cuestionario y otros informes aportados por el tomador, la cual conforma la base de este contrato de seguro y se considera constituye parte de esta póliza, formando junto a las condiciones particulares, especiales, generales y cualquier suplemento, un único contrato.

El tomador, de acuerdo con el cuestionario, está obligado a declarar al asegurador todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. El asegurador emite la póliza de acuerdo con las declaraciones realizadas por el tomador a dicho cuestionario.

Cuando el asegurador detecte que el tomador o los asegurados ha/han ocultado o tergiversado las características del riesgo por reservas o inexactitudes de cualquier naturaleza, podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes, no estando obligado a devolver las primas del periodo que hubiese transcurrido hasta ese momento.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, regirá lo dispuesto en la póliza.

## **PERFECCIÓN, TOMA DE EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se perfecciona (adquiere validez jurídica), mediante el consentimiento de las partes.

Los efectos del seguro se inician respecto a las coberturas inicialmente contratadas, si la prima se paga al presentarse a cobro por el asegurador en la fecha de efecto o de entrada en vigor de la póliza. Sin embargo, cada cobertura contratada o modificada con posterioridad, con independencia de la fecha de efecto o de entrada en vigor que figure en las condiciones particulares, no tomará efecto mientras no haya sido satisfecha la primera prima correspondiente a cada cobertura.

La duración del contrato será la establecida en estas condiciones particulares. El día y la hora de inicio y de finalización o vencimiento del contrato se establece en las condiciones particulares. A su vencimiento, el contrato se podrá renovar anualmente, siempre que el tomador esté al corriente en el pago de las primas, salvo que cualquiera de las partes denuncie el contrato por escrito con dos meses de antelación a su inmediato vencimiento.

En el momento de dicha renovación el asegurador podrá aplicar las mismas condiciones contractuales y bases técnicas que aplique, en ese momento, a los seguros de nueva contratación.

Los efectos de la póliza terminarán, en su caso, por la desaparición total del objeto asegurado, por la resolución del contrato o, como máximo, a las cero horas de la fecha de vencimiento.



Asimismo, tanto el tomador del seguro como el asegurador podrán rescindir por mutuo acuerdo el contrato después de un siniestro, independientemente de que proceda o no la prestación por parte del asegurador.

La posibilidad de rescindir el contrato queda sometida a las siguientes reglas:

- a) La parte que tome la decisión de resolver el contrato deberá notificársela a la otra, por carta certificada u otro medio fehaciente, remitida dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro o de haberse efectuado la prestación o haberse notificado su denegación.
- b) La fecha en la que la resolución deba tomar efecto no podrá ser anterior a la correspondiente a los treinta días naturales siguientes desde la fecha de la notificación mencionada en el apartado anterior.
- c) El tomador del seguro o el asegurador podrán impedir la rescisión del contrato. Para ello, la parte que se oponga a la rescisión deberá proceder a comunicar su oposición, por carta certificada u otro medio fehaciente, a la parte que pretenda la rescisión antes de que ésta tome efecto.
- d) Cuando, de conformidad con el apartado anterior, no exista oposición a la rescisión, el asegurador deberá reintegrar, en su caso, al tomador de la póliza aquella parte (prorrata) de prima que corresponda al tiempo que transcurra entre la fecha de efecto de la rescisión del contrato y la de finalización del periodo de seguro cubierto por la prima satisfecha por el tomador por el citado periodo.

## MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Si durante la vigencia del seguro cambian las circunstancias del riesgo, el asegurado tiene la obligación de comunicárselo al asegurador.

En caso de que se trate de una agravación, el asegurador dispone de dos meses para proponer al tomador la modificación del contrato.

Cuando se produce una disminución del riesgo, el tomador tiene derecho a una reducción de la prima, que deberá hacerse efectiva a partir del siguiente vencimiento anual.

## CONCURRENCIA DE SEGUROS

Si existen varios contratos de seguro estipulados por el tomador sobre el mismo riesgo y durante idéntico período de tiempo, el asegurador contribuirá al abono de la indemnización en proporción al propio capital asegurado con respecto a la totalidad de los capitales existentes en aquéllos, sin que pueda superarse entre todos ellos la cuantía del daño.

## PAGO DE LA PRIMA

### Deber de pago de la prima

El tomador está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez perfeccionado el contrato.

### Domiciliación bancaria del pago de la prima

La domiciliación bancaria de las primas se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1) El obligado al pago de la prima entregará al asegurador un escrito dirigido al establecimiento bancario o a la caja de ahorros en el que figure la correspondiente orden de domiciliación. En su defecto, el tomador autoriza al asegurador a poder entregar al establecimiento bancario o caja de ahorros, si este lo requiriera, copia de las Condiciones Particulares a efectos de la acreditación del consentimiento de la domiciliación de pagos prevista en las mismas.
- 2) La primera y posteriores primas se entenderán satisfechas a su vencimiento salvo que, al presentarse a cobro por el asegurador a su respectiva fecha de vencimiento, la correspondiente prima resultase impagada por cualquier causa no imputable al asegurador.

### Impago de la prima

A efectos del pago de la correspondiente prima, el tomador deberá disponer de saldo en el depósito asociado desde la respectiva fecha prevista de pago y durante el plazo de un mes.

El impago de cualquiera de las primas convenidas por cualquier causa no imputable al asegurador, sin que por parte del tomador se haya subsanado la situación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de vencimiento de la primera prima impagada conllevará la resolución del contrato.

Si en el momento de devengarse la prestación, existieran primas vencidas pendientes de pago, anticipos o intereses impagados o prestaciones percibidas indebidamente, se podrá reducir del importe de la prestación la cantidad necesaria para la cobertura de las mismas.

### TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

#### NORMAS EN CASO DE SINIESTRO Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR

El tomador y, en su caso, el asegurado deberá:

- Emplear todos los medios al alcance para reducir las consecuencias del siniestro.
- En caso de siniestro, comunicar al Asegurador su acaecimiento dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido y darle toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del mismo. **El Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por falta de esta declaración**, salvo que se demuestre que tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.
- Aportar al asegurador la mayor cantidad posible de información sobre el siniestro y sobre los bienes dañados.
- Conservar los restos, vestigios e indicios del siniestro.
- En caso de que los daños hayan sido producidos por un tercero, deberá facilitarnos sus datos y los de su compañía de seguros, si la tiene.
- En caso de recibir alguna reclamación de terceros, debe comunicarse lo antes posible al asegurador y:
  - no aceptar o reconocer culpa, ni adquirir ningún compromiso
  - informar a los terceros perjudicados de que SegurCaixa Adeslas, S.A. es el asegurador.

- El tomador del seguro y el asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al asegurador, inmediatamente de su recepción y a más tardar en el plazo de cuarenta y ocho horas, cualquier notificación que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.
- Ni el tomador del seguro ni el asegurado, ni persona alguna en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar reclamación alguna sin la autorización del asegurador.

Las notificaciones previstas en este apartado deberán realizarse por escrito al asegurador en la dirección indicada en las Condiciones Particulares y serán efectivas desde la fecha de recepción de la misma por el asegurador en la dirección antes mencionada.

**En todos los siniestros, deberá aportarse cualesquier otro documento o medio de prueba que precise el asegurador para la determinación de la existencia o alcance del siniestro, o por cualquier otra causa.**

**El asegurador se reserva el derecho de verificación de toda la documentación y de requerir que la misma haya de presentarse debidamente legalizada.**

### **SUBROGACIÓN**

El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar todos los derechos y acciones que como consecuencia del siniestro puedan corresponder al tomador o asegurado frente a los responsables del mismo hasta el Limite de la Indemnización.

El tomador o asegurado deberá prestar al asegurador toda la asistencia necesaria para facilitar el ejercicio de los derechos de subrogación. El tomador y/o asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos y omisiones, puedan causar al asegurador en su derecho a subrogarse.

### **REPETICIÓN**

El asegurador podrá repetir contra el asegurado por el importe de la indemnización que haya satisfecho como consecuencia del ejercicio por el perjudicado o sus derechohabientes de la acción directa, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del asegurado.

Asimismo, el asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el tomador, el asegurado o el causante de los hechos en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

### **INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN**

Sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía judicial, el tomador del seguro, el asegurado, el beneficiario, los terceros perjudicados o los derechohabientes de cualquiera de ellos podrán presentar quejas y/o reclamaciones contra aquellas prácticas del asegurador que consideren abusivas o que lesionen sus derechos o intereses legalmente reconocidos derivados del contrato de seguro, ante las siguientes instancias:

- El Servicio de Atención al Cliente, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del mismo.
- El Defensor del Cliente, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del mismo.
- El Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones (funciones asumidas por el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones). Para la admisión y tramitación de reclamaciones ante el mismo, se debe acreditar la formulación de reclamación previa ante el Servicio de Atención al Cliente o el Defensor del Cliente y que la misma ha sido desestimada, no admitida o que ha transcurrido el plazo de dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta.

### **DEFENSOR DEL CLIENTE**

El asegurador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y el Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, o las normas que los sustituyan o modifiquen, designa como Defensor del Cliente a la persona que ostente la condición de Defensor del Cliente de la Federación Catalana de Cajas de Ahorros. Los tomadores del seguro, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes podrán someter voluntariamente a esa persona sus quejas y/o reclamaciones contra aquellas prácticas del asegurador que consideren abusivas o que lesionen sus derechos o intereses legalmente reconocidos derivados de la póliza que no superen la cuantía individual, sumados todos los conceptos, establecida en el Reglamento del Defensor del Cliente de las Cajas de Ahorros Catalanas y siempre y cuando las cuestiones sobre las que se plantee la reclamación no se encuentren en vía judicial o arbitral. En el caso de que una vez planteada la reclamación el reclamante inicie la mencionada vía judicial o arbitral, la reclamación se archivará sin más trámite.

La resolución del Defensor del Cliente será de acatamiento obligatorio para el asegurador y voluntario para el tomador, asegurado, beneficiario o tercero reclamante. En lo no previsto en la presente cláusula, la actuación del Defensor del Cliente se ajustará al Reglamento del Defensor del Cliente de la Federación Catalana de Cajas de Ahorros, cuyo texto será entregado, a petición del interesado, en el domicilio social del asegurador, o bien en cualquiera de las oficinas del agente.

### **COMUNICACIONES**

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario remitirán sus eventuales comunicaciones al domicilio social del asegurador, a cualquiera de las oficinas de éste, o al agente mediador en el contrato.

El asegurador podrá remitir sus eventuales comunicaciones bien mediante envío al domicilio del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario, o bien, a petición de éstos, mediante el envío o puesta a disposición de dichas comunicaciones en forma electrónica o telemática. A todos los efectos, el domicilio será el que conste en la póliza, salvo que se hubiera notificado al asegurador el cambio del mismo.

### **TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Condiciones necesarias para poder contratar la póliza

Los datos personales del tomador del seguro, de los asegurados y, en su caso, de los beneficiarios designados que figuran en la presente póliza, así como cualquier dato adicional, incluidos los de salud, que se generen durante la vigencia de la misma, requieren ser tratados en

los ficheros de la entidad aseguradora con el fin de contratar y gestionar el contrato de seguro, así como para prestar los servicios relacionados con el mismo.

El tomador/asegurado autoriza que estos datos puedan ser conservados en los ficheros de la entidad aseguradora con fines estadísticos y de prevención de fraude, aún en el caso de que la póliza no llegue a perfeccionarse o se extinga por cualquier otra causa.

También autoriza a que la entidad aseguradora pueda comunicar a entidades aseguradoras o de reaseguro los datos del tomador del seguro y de los asegurados, indicados en el primer párrafo de esta cláusula, con fines de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera y de los riesgos asegurados en la presente póliza, así como que estos datos puedan ser comunicados entre la compañía aseguradora y los profesionales sanitarios, centros médicos y hospitales autorizando para ello a dicha entidad a solicitar y obtener de los prestadores sanitarios la información relativa a los datos de salud del asegurado y la prestación sanitaria recibida por éste.

Cuando el tomador y el asegurado sean personas distintas, el tomador se obliga a informar al asegurado o asegurados de las finalidades del tratamiento de datos antes indicada, a realizar por el asegurador, y que pueden ejercitar ante éste los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición reconocidos en la legislación sobre protección de datos.

El tomador del seguro y el asegurado podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación regulados por la Ley Orgánica 15/1999 en el domicilio del asegurador, responsable del tratamiento, con domicilio en Barcelona (08014), calle Juan Gris, 20-26, o, en su caso, en el domicilio de las entidades cesionarias.

Condiciones voluntarias a las que el tomador/asegurado puede oponerse consignándolo así en la solicitud de seguro cuando exista o, en su defecto en las condiciones particulares de la póliza, sin que ello impida la contratación de la póliza

El tomador/asegurado consiente expresamente que sus datos personales puedan ser asimismo utilizados por la compañía aseguradora con fines de promoción publicitaria y para ofrecer otros productos y servicios de la propia entidad aseguradora o de otra entidad del mismo grupo asegurador, aun en el caso de que la póliza no llegue a perfeccionarse o se extinga por cualquier otra causa.

Asimismo, también consiente expresamente la comunicación de sus datos a SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros, con domicilio en Barcelona (08014), calle Juan Gris , 20-26, a la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona ("la Caixa"), con domicilio en Barcelona (08028), avenida Diagonal, 621-629, así como a empresas, entidades o fundaciones participadas, directa o indirectamente, por la entidad aseguradora o por "la Caixa", cuyas actividades formen parte del sector asegurador, bancario, de servicios de inversión, inmobiliario, ocio, servicios de consultoría y, en general, de venta de bienes de equipo, todo ello con la finalidad de dirigirle información comercial de sus productos y servicios.

El consentimiento para remitir comunicaciones comerciales sobre productos y servicios de la entidad aseguradora y de las empresas cesionarias anteriormente indicadas comprenderá también su envío mediante correo electrónico o cualquier medio de comunicación electrónica equivalente.

Una vez finalizada nuestra relación contractual por cualquier causa, el asegurador podrá seguir haciendo uso de sus datos con la finalidad de remitirle información comercial, en los estrictos términos y condiciones de esta cláusula, hasta que Usted no revoque el consentimiento que nos ha dado, si tal fuera el caso.

Los afectados podrán oponerse, consignándolo así en la solicitud de seguro cuando exista o, en su defecto en las condiciones particulares de la póliza, o en otro documento, a las comunicaciones de datos a terceras entidades referidas anteriormente, así como revocar su consentimiento en cualquier momento mediante comunicación a la entidad aseguradora, en la

que se indicará si la revocación es total o parcial y, en este último caso, la comunicación o el tipo de información comercial revocada.

### PRESCRIPCIÓN

Las acciones para exigir derechos derivados del contrato prescriben a los dos años.

### JURISDICCIÓN

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato, el adscrito al domicilio del asegurado.

En el supuesto de que el asegurado tenga su domicilio en el extranjero deberá designar, a estos efectos, un domicilio en España.

La variación de cualquiera de las informaciones facilitadas por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, que pudieran dar lugar a la variación de las circunstancias del riesgo, sin la previa comunicación a la Compañía, podrían comportar la modificación de las condiciones de aseguramiento aquí presentadas.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión, producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la Compañía las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, las Condiciones Generales Específicas de este seguro y el original de las presentes Condiciones Particulares.

Emitido en Barcelona, 13 de Febrero de 2017

Por el Tomador del seguro



Por SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

